

Medellín 25 de julio del 2023.

Señor,

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ.

E. S. D.

ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN.
DEMANDANTE:	ABOCOL LTDA.
DEMANDADO:	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL GINAGUS.
RADICADO:	2012-431.

DIEGO MAURICIO VALENCIA PUERTA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora en el presente proceso, me permito presentar de manera respetuosa y en la oportunidad procesal idónea a sus dependencias, el presente recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN, en contra del auto interlocutorio N° 0386 del 19 de julio del 2023, subido a estados electrónicos el día 21 de julio del 2023, en el cual se emite pronunciamiento a los incidentes de oposición al secuestro promovida en el curso del citado proceso por quienes relacionaré a continuación:

N°	NOMBRE INCIDENTITA	APARTAMENTO
1°	María Ligia Gutiérrez / Norber Álvarez	AP 703, TORRE 2. MI. 001-921289.
2°	Cruz Nohelia Mendoza Moreno.	AP 902. TORRE 2. MI. 001-921296.
3°	Alejandro Florez Martínez.	AP 1004. TORRE 2. MI. 001-921302.
4°	Ana Beatriz del Socorro/Fredy Arturo Muñoz.	AP 201. TORRE 3. MI. 001-921315.
5°	Norely Meneses Restrepo.	AP 1103. TORRE 2. MI. 001-921305.
6°	Oscar Mauricio Mejía Tamayo.	AP 1201. TORRE 4. MI. 001-921403.
7°	Carlos Héctor Cardona.	AP 304. TORRE 1. MI. 001-921226.

Primeramente me permitiré pronunciarme respecto a los incidentes presentados por los señores(as) relacionados en la tabla anterior con los numerales 5°, 6° y 7°, quienes presentaron el escrito de oposición a la diligencia de secuestro de manera **extemporánea**, hecho que ha sido resaltado ante el Juez de conocimiento en diversas oportunidades, como se evidencia en el expediente digital, en los folios , sobre los cuales, en las citadas oportunidades, así como en la presente, se pone en conocimiento al señor Juez de instancia y en caso de que sea aceptada la apelación, se le pone en conocimiento al Ad Quem, para que se pronuncie en derecho con base a lo siguiente;

En la providencia recurrida, se observa de manera evidente que el señor Juez no tuvo en cuenta al momento de plasmar su decisión en esta providencia lo indicado en el estatuto procesal en lo referente a la presentación extemporánea o fuera del término legal de los incidentes, tal como lo trata el **artículo 130** del C. G del P, o en su defecto el artículo 138 del C. P. C, que dice "El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y **los que se promuevan fuera de término** o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales" siendo muy clara la norma al señalar que para poder darle trámite a un incidente, como es el caso que nos ocupa, el juez debe tener en cuenta los términos de presentación de dicho incidente, los cuales son contenidos en el artículo 687 del C.P.C, que dice lo siguiente; "**Art 687. Levantamiento embargo y secuestro. Inciso 8. Si un tercero poseedor que no se opuso a la práctica de la diligencia de secuestro, solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte días siguientes, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquélla se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión...**" lo cual deja en claro, que el termino para presentar los incidentes son 20 días, contados a partir de la diligencia de secuestro, la cual fue realizada para los apartamentos de la señora Norely Meneses (AP 1103. TORRE 2. MI. 001-921305) y el señor Carlos Héctor Cardona (AP 304. TORRE 1. MI. 001-921226) el día 23 de abril del 2013, y estos presentaron los incidentes el día 12 de junio del 2013, lo cual constituye una extemporaneidad por más de 15 días. Lo mismo sucede con el incidente presentado por el señor Oscar Mauricio Mejía Tamayo (AP 1201. TORRE 4. MI. 001-921403), cuya diligencia de secuestro fue realizada el día 25 de abril del 2013 y la presentación de su incidente fue el día 12 de junio del 2013, encontrando superado con creces el término legal para presentar el incidente.

Es claro la extemporaneidad de los incidentes mencionados, por esta razón no entiende el suscrito, como el señor Juez afirma en la página 8º de la providencia recurrida lo siguiente: *"se tiene que los señores María Ligia ... son terceros que se oponen a la práctica de la diligencia de secuestro de cada uno de sus apartamentos, realizada dentro de los (20) días siguientes a la puesta de conocimiento por parte del Juzgado..."*; lo que da a entender que todos los incidentes se presentaron de manera oportuna, sin ser cierto, según lo demostrado previamente.

El Juez ante esta situación, en el ejercicio de sus funciones, tiene la obligación de salvaguardar el cumplimiento del debido proceso en todas las etapas del mismo, por ende a alegar *"por último, frente a los argumentos allegados por el apoderado de la parte actora, al finalizar la etapa probatoria, en la cual expone nuevamente la extemporaneidad de la presentación de los incidentes, como se ha dicho en autos anteriores, no es el momento oportuno para su alegación, pues durante el traslado del incidente, este guardó silencio"* el señor Juez está omitiendo el deber de darle aplicación al artículo N° 130 del C. G del P ya citado, y la acción correcta debió ser el rechazo de plano de estos incidentes extemporáneos, dejando claro que esta norma no es potestativa, ni plasma excepciones en su aplicación, ¡Es clara! En cuanto a la obligación que recae en el juzgador al momento de evidenciar la existencia de la improcedencia del incidente por la extemporaneidad, más aun, cuando dicho hecho se le pone de evidencia al Juez en diversas oportunidades, como el mismo lo expone en sus argumentos, por lo tanto es impropia la afirmación del Juez que señala, que alegar la extemporaneidad citada es "inoportuna", en cuanto a que no se realiza en el término de traslado del incidente, aplicando unilateralmente en contra del accionante la norma que trata de la oportunidad procesal, sin embargo, no lo aplica a su vez, para los incidentistas que presentan extemporáneamente su solicitud, sin considerar que en sus deberes como Juez está el *"hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso... , adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos y realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso"* (artículo 42 CGP. Inc 2º, 5º y 12º).

Es importante resaltar que el control de legalidad que el señor Juez debe hacer, una vez precluida cada etapa procesal, no lo exime de que en una etapa posterior al avizorar la existencia de un error de procedimiento, el superior pueda corregirlo de la manera que la norma le faculta, la cual para el caso que nos ocupa sería, revocando el auto que ordeno seguir con el trámite mismo de los incidentes extemporáneos y consecuentemente, el auto N° 0386 del 19 de julio del 2023, objeto del presente recurso.

Además, el señor Juez menciona que la razón por la cual no le dio la importancia del caso a los escritos que le ponen de conocimiento la extemporaneidad de los incidentes realizados por los señores Norely Meneses Restrepo, Oscar Mauricio Mejía Tamayo, Carlos Héctor Cardona, radica en la presentación inoportuna, ante lo cual no se consideró necesario en aquella oportunidad el realizar un pronunciamiento ante la obviedad de la extemporaneidad, y de la Cual el Juez como garante del cumplimiento del derecho fundamental al debido proceso, tuvo obligación de rechazarlo y no lo hizo, y fue ahí, frente a esta omisión al rechazo, que se le solicita al Juez con base en la norma que esos incidentes deben ser rechazados.

Me permitiré pronunciarle además frente a la interpretación que le da el señor Juez de instancia al artículo 687 - 8 del Código de Procedimiento Civil, donde indica que es necesario que prosperen una serie de requisitos para la que se cumpla el incidente y los enumera de la (a) a la (e), siendo el numeral (d) el cual indica lo siguiente *"que el incidente se promueva dentro de los (20) días siguientes a la diligencia de secuestro"* y además indica en el segundo párrafo de la página 8, que la oposición a la diligencia de secuestro realizada por los señores María Ligia Gutiérrez Orrego y Norber de Jesús Álvarez Cano; Cruz Nohelia Mendoza Moreno, Alejandro David Flórez Martínez, Ana Beatriz del Socorro Sierra Sosa y Fredy Arturo Muñoz Sierra; Norely Meneses Restrepo, Oscar Mauricio Mejía Tamayo y, Carlos Héctor Cardona Muñoz, fue realizada dentro del término de (20) días que la norma señala, encontrando este requisito cumplido, LO CUAL NO ES CIERTO, como ya se ha demostrado, denota claramente que no se encuentran cumplidos todos los requisitos que el artículo 687 consagra para levantar el secuestro de los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias N° 001-921305, 001-921403 y 001-921226.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Por lo expuesto previamente, solicito de manera respetuosa se falle el presente recurso de la siguiente manera;

PRIMERA: Sea repuesta y/o revocada la decisión del señor Juez de instancia, respecto a la decisión de DECLARAR PROBADA la oposición a la diligencia de secuestro incoada por los señores Incidentistas ya referenciados.

SEGUNDA: Sean rechazados de plano los incidentes presentados de manera extemporánea.

TERCERA: Sea ordenado seguir continuar con el trámite de ejecución respecto de los bienes embargados y secuestrados referenciados en la presente.

ANEXOS

Presento como documentos anexos que confirman lo plasmado en el presente recurso lo siguiente;

-

Muy atentamente,



DIEGO MAURICIO VALENCIA PUERTA
CC. 1.118.843.546.
TP. 361.397 del C. S de la J.

No cotiza
Ext.
1

Señor
**JUEZ SEGUNDO DE CIVIL DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE ITAGUI**
E.S.D.

Polo 2012 431
Rafael
Junio 12/13

NORELY MENESIS RESTREPO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía numero 43.453.797 expedida en Medellín, comedidamente solicito a su Despacho, se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, habida cuenta de mi necesidad de contestar la demanda judicial ABACOL, en contra de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL GINAGUS, y donde yo soy parte de la corporación en razón de haber obtenido un bien inmueble en este proyecto de vivienda de interés social, y su vez se me genere una opción de ejercer mi derecho a la defensa ya sea por medio de la asignación de un abogado de oficio o curador, ya que actualmente no me encuentro en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso como este y el pago de un abogado contractual; manifestación que hago bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito

HECHOS

1. Soy una de las personas que adquirió un inmueble con la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL GINAGUS, liderado por la señora MARYORY MONTOYA, y que en la actualidad fueron embargados por ABACOL LTDA.
2. Me entere de esta situación a raíz que fui a registra las escrituras en la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur y con la posterior visita de la Inspectora de la comuna cinco y de un Secuestre designado por su despacho.
3. Sin embargo, mis recursos económicos no permiten en este momento contratar un abogas ni cubrir el pago de costas de este proceso, debido a que mi único medio de subsistencia es el salario de mi hijo mayor, el cual asciende a la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MLV (\$600.000) mensual, con este pago tenemos que cumplir con nuestra obligaciones y subsistir y créame que es difícil.
4. En el momento soy madre cabeza de hogar y a la fecha me encuentro desempleada y a mi cargo se encuentran mis otros dos hijos menores.
5. Los gastos que demanda la subsistencia tanto propia como de las personas bajo mi cargo, y otras obligaciones financieras, ascienda a una suma aproximada de CUATROCIENTOS MIL PESOS MLV (\$400.000) mensual.

6. Como se observa, lo devengado por mi hijo escasamente cubre los gastos de subsistencia, por lo cual no tengo la suficiente capacidad económica para sufragar los gastos de este proceso, ni la posibilidad de contratar un abogado, sin detrimento de lo necesario para la subsistencia propia y de las personas a mi cargo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por el artículo 160 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de nacimiento de mis dos hijos.
2. Certificado de salario expedido por la empresa donde labora mi hijo.
3. Copia de la escritura a mi nombre del inmueble ubicado en

TESTIMONIALES:

Solicito recepcionar los testimonios de las señoras ELSA LUJAN PEREZ y ESTHER BETANCUR SERNA, para con ello demostrar lo afirmado en esta solicitud, en especial lo atinente a mi capacidad económica.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite anterior.
2. Copia del presente escrito para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, en razón de que en su despacho se tramita el proceso judicial interpuesto por ABACOL LTDA., en contra de LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL GINAGUS, donde se conoce que la diligencia se adelanto mediante comisorio 033/3431/2012

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en la calle 36 N° 63-70
Interior Torre 2 Apartamento 1107, Conjunto Residencial Bosques de la Sierra, teléfono
311 635 00 07

Del Señor Juez,

Atentamente,

Norely Meneses Restrepo

NORELY MENESIS RESTREPO

C.C. 43.453.797 expedida en Medellín

Tel: 311 635 00 07.

ITP
11 JUN 2019 PM 03:43

Norely Meneses

7
9

CARLOS MARIO OCHOA GOMEZ
ABOGADO U De M.

Calle 51 No 50 - 24, cuarto piso Parque Principal Itagüí
Cel. 313 751 74 03

Oct. 10/13
Eall

Señor (a)
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Itagüí - Antioquia
E. S. D.

Ref. **EJECUTIVO SINGULAR**

Dte. **ABOCOL LTDA**
Ddo. **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL GINAGUS**

Rdo. **2012 - 00431**

Asunto: **INCIDENTE PARA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**

CARLOS MARIO OCHOA GOMEZ, mayor y domiciliado en Itagüí, Abogado en ejercicio, identificado al pie de mi firma, actuando en calidad de **AUXILIAR DE LA JUSTICIA**, nombrado por su despacho como apoderado en amparo de pobreza de la señora **NORELY MENESES RESTREPO**, plenamente identificada en el proceso, quien obra como persona natural, en su calidad de dueña, poseedora actual, legítima y de buena fe del bien inmueble que se relacionará en los presupuestos facticos; de la manera más respetuosa y con el acostumbrado respeto y estando dentro de la oportunidad legal pertinente, me permito por medio del presente escrito impetrar **INCIDENTE PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y/O SECUESTRO** del bien inmueble cuya posesión está en cabeza de mi representada, lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 137 del C.P.C. En concordancia con el numeral octavo del artículo 687 ibidem, con fundamento en los siguientes:

INCONSISTENCIAS DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Señor Juez, tal y como lo han manifestado otros incidentistas por intermedio de sus respectivos apoderados, no consta dentro del proceso a la fecha de la realización de la diligencia de secuestro ni en la misma diligencia, donde se identifique el bien inmueble secuestrado por sus linderos, no fueron anexados en ningún medio a la diligencia, ni en la matricula inmobiliaria ni en la solicitud de medidas cautelares Etc.

Lo anterior viola de nulidad relativa la diligencia efectuada en tanto que la ley exige que los bienes inmuebles que se valían a secuestrar deben ser identificados plenamente por sus linderos, aspecto del cual se refiere no se ha cumplido a cabalidad, por lo anterior, **RESPECTUOSAMENTE SOLICITO AL DESPACHO SE SIRVA TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SANEAR LA DILIGENCIA DE SEQUESTRO Y ASÍ EVITAR FUTURAS NULIDADES PROCESALES.**

PRESUPUESTOS FACTICOS

PRIMERO: El día 23 de abril de 2013, se llevó a cabo por solicitud del demandante en el proceso de la referencia, diligencia de secuestro del bien inmueble identificado así: apartamento 1103 de la torre 2 decimoprimer piso de la urbanización residencial bosques de la sierra PH la cual se ubica en la calle 36 Nro. 63 70 del municipio de Itagüí, con matrícula inmobiliaria Nro. 001 – 921305, cuyos linderos no constan en la diligencia de secuestro, efectuada por la inspección urbana de policía de la comuna cinco Calatrava en cabeza de la doctora LUZ ROCIO RODRIGUEZ MADRID, en cumplimiento del despacho comisorio enviado por su despacho. En esta diligencia el apoderado de la parte demandante denunció el bien inmueble en cuestión como propiedad de la parte demandada. (El apartamento aparece en su puerta de entrada como interior 1107 no 1103)

SEGUNDO: Al momento de ejecutarse la diligencia de secuestro antes relacionada, mi poderdante se encontraba presente en el inmueble, pero debido al impacto que le generó la situación y su pleno desconocimiento legal, no supo cómo oponerse a la diligencia de secuestro en calidad de poseedora legítima y de buena fe del inmueble, tampoco tenía los medios para hacerse representar por un abogado, la diligencia no vulneró derechos fundamentales, sin embargo, como se ha dicho en ella no se identificó el inmueble por sus linderos,

TERCERO: Para la práctica de la diligencia de secuestro en cuestión el despacho nombró como secuestre a MARIA ELENA MUÑOZ PUERTA, quien recibió en su calidad de secuestre el inmueble tal y como se relaciona en el acta de la diligencia que se anexa al presente incidente.

CUARTO: Señor Juez, aunque la parte demandada en el proceso de la referencia aparezca inscrita en el título de propiedad del bien inmueble secuestrado objeto del presente incidente, mi representada en amparo de pobreza es la única poseedora legítima, material y de buena fe del inmueble embargado y secuestrado, con ánimo

de señora y dueña del mismo, ejecutando verdaderos actos de señorío, como se indicará más adelante, en la actualidad y desde el día 03 de enero de 2009, fecha en la cual le fue entregado el bien inmueble apartamento, de parte de la vendedora, quien es la parte demandada, entidad que desde la fecha de entrega perdió la posesión material del inmueble.

QUINTO: A la fecha de entrega del inmueble, 03 de enero de 2009, éste se entregó de parte de la vendedora a mi poderdante en "obra negra" es decir, en condiciones no aptas para vivir dignamente y eso que el proyecto de vivienda era de interés social, sin embargo, mi representada ha efectuado mejoras necesarias al inmueble para poder habitarlo de manera digna, tales como revocar los muros, estucarlos, pintarlos, embaldosar toda la superficie del piso, arreglar y adaptar la cocina, instalación de puerta, entre otras mejoras que deberán ser evaluadas como se solicitará con posterioridad, igualmente mi amparada sufraga los gastos propios del inmueble, tales como: pagos de impuesto predial, pago de servicios públicos (agua, luz, teléfono y red de gas) pago de cuotas de sostenimiento de áreas comunes como el ascensor, la iluminación y la remodelación de la torre, entre otras. Tal y como consta en los documentos que anexo.

SEXTO: La entrega material del inmueble de parte de la entidad demandada a mi representada se dio en virtud de una promesa de compraventa que fue suscrita entre la corporación GINAGUS y el compañero permanente de mi amparada el señor MARINO MUÑOZ LOPEZ, el día 18 de octubre de 2006, misma que se protocolizó como venta el día 06 de septiembre de 2012, en la notaria 13 de Medellín mediante Escritura pública Nro. 1533 la cual tiene por objeto venta de vivienda nueva de interés social con subsidio, renuncia a la condición resolutoria, hipoteca abierta, patrimonio de familia, poder y afectación a vivienda familiar, allí firma además del señor MARINO quien en la actualidad está de paso por otra ciudad por cuestiones de trabajo, mi representada en calidad de compradores.

SEPTIMO: una vez suscrita la escritura pública relacionada en el hecho anterior, esta no se alcanzó a registrar efectivamente en la oficina correspondiente por existir la medida cautelar de embargo registrada con anterioridad, lo que impidió que mi representada y su compañero obtuvieran el título de propiedad.

Señor juez, esta vivienda es de interés social y tiene por objeto solucionar el problema de vivienda digna de la familia que encabeza mi representada quien vive allí con tres hijos, dos de ellos menores de edad, la vivienda fue adquirida con

4
R

aportes del municipio de Itagüí a través del subsidio de vivienda familiar entre otras entidades. Mi representada y su familia son de escasos recursos económicos y lo único que tienen es la vivienda que habitan y que es objeto de la presente medida de embargo y secuestro.

OCTAVO: Mi representada ha sido la única poseedora material del inmueble en cuestión ya que ha ejercido verdaderos actos de señoría como se ha dicho en precedencia, de manera regular y de manera ininterrumpida en el tiempo, con todas las facultades materiales y psicológicas que implica el ejercicio del dominio.

PRETENSIONES

Por lo expuesto, respetuosamente solicito que mediante el trámite incidental, con base en los hechos narrados, en aplicación a las disposiciones sustanciales y del CPC que rigen el proceso en cuestión; se dignen declarar lo siguiente a manera de pretensión principal:

1.1.: Se le reconozca a mi amparada la señora NORELY MENESES RESTREPO la calidad de poseedora legítima y de buena fe desde el día 03 de enero de 2009 del bien inmueble secuestrado relacionado en los hechos como apartamento 1103 de la torre 2 decimoprimer piso de la urbanización residencial bosques de la sierra PH la cual se ubica en la calle 36 Nro. 63 70 del municipio de Itagüí, con matrícula inmobiliaria Nro. 001 - 921305, cuyos linderos no constan en la diligencia de secuestro. (El apartamento aparece en su puerta de entrada como interior 1107 no 1103)

1.2.: En consecuencia de lo anterior, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que recaen sobre el anterior inmueble.

1.3: Exonerar a mi amparada de los gastos que se generen así como de la de la respectiva caución de acuerdo al amparo de pobreza otorgado.

1.4: A su vez solicito se condene a los demandantes o a quienes se opongan a las pretensiones a cancelar las costas judiciales a que hubiere lugar.

Y como pretensión subsidiaria, en caso de desestimarse la pretensión principal lo siguiente:

2.1: Se le reconozca a mi amparada la señora NORELY MENESES RESTREPO la calidad de propietaria sobre las mejoras efectuadas sobre el bien inmueble secuestrado relacionado en los hechos como apartamento 1103 de la torre 2 decimoprimer piso de la urbanización residencial bosques de la sierra PH la cual se ubica en la calle 38 Nro. 63 70 del municipio de Itagüí, con matrícula inmobiliaria Nro. 001 - 921305, cuyos linderos no constan en la diligencia de secuestro. (El apartamento aparece en su puerta de entrada como interior 1107 no 1103)

2.2: En consecuencia de lo anterior y previo avalúo se ordene el pago de las mejoras a favor de mi amparada y en contra del demandante con el producto del remate o con los dineros que estén consignados o retenidos.

2.3: Exonerar a mi amparada de los gastos que se generen así como de la de la respectiva caución de acuerdo al amparo de pobreza otorgado.

2.4: A su vez solicito se condene a los demandantes o a quienes se opongán a las pretensiones a cancelar las costas judiciales a que hubiere lugar.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Señor Juez, invoco como fundamentos de derecho los artículos 762, 765, 768, 780, 781 del CC. Y los artículos 135 y ss y el numeral 8º del artículo 687 del C.P.C. Y las demás normas y leyes de derecho vigentes y aplicables al caso en particular.

COMPETENCIA y PROCEDIMIENTO

Señor Juez, es usted competente para conocer este incidente por ser el juez de conocimiento del proceso ejecutivo referenciado, por lo tanto el presente escrito debe tramitarse por el procedimiento incidental.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES:

- Diligencia de secuestro, efectuada el 23 de abril de 2013, por la inspección urbana de policía comuna cinco de Calatrava, no constan los linderos del inmueble

14

- Escritura pública Nro. 1533 del 08 de septiembre de 2012, de la notaria 13 de Medellín, tiene por objeto, celebrar la compraventa de parte de la entidad demandada a favor de la amparada, la vivienda es de interés social, también tiene por objeto afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia, renuncia a la condición resolutoria e hipoteca abierta.
- Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada GINAGUS, vigente a la hora de firmar la escritura (fue el que se anexo en aquella ocasión)
- Permiso de ventas para el proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA SIERRA emanado por el municipio de Itagüí, fechado el 23 de febrero de 2007
- Resolución 106 de agosto 3 de 2005, por la cual se preseleccionan los hogares dentro del proceso de asignación de subsidio de vivienda familiar, fechado en agosto de 2005, emanada del ministerio de ambiente vivienda y desarrollo territorial.
- Oficio 01-904 del 11 de diciembre de 2006, tiene por objeto asignar el subsidio familiar de vivienda con el cual se pagaría parte del inmueble que habita mi amparada
- Convenio interadministrativo de cofinanciación Nro. 2006 VIVA CF092 celebrado con el INVIR del municipio de Itagüí, firmado el 21 de septiembre de 2006
- Aprobación del crédito con destinación a vivienda familiar, suscrita en agosto 14 de 2012, por microempresas de Colombia cooperativa de ahorro y crédito
- Documentos de los tramites en notaria y radicación en el registro público (no se pudo registrar por existir el embargo)
- Poder general de Beatriz Elena rave herrera representante legal de la empresa de vivienda de Antioquia VIVA a Víctor Manuel Monsalve Ríos
- Acta de posesión del anterior poder
- Acta de posesión nacional y nombramiento departamental de Beatriz Elena rave herrera representante legal de la empresa de vivienda de Antioquia VIVA
- Constancia de los gastos notariales de la notaria 13 de Medellín
- Copia de los últimos pagos de servicios públicos
- Copia de impuesto predial cancelado al tercer trimestre de 2013, se anexa tercer trimestre de 2012
- Facturas de compra correspondientes a los materiales para las mejoras allí consta la compra de madera, rejas, vidrieras, ventanas, arena, estuco, cemento, baldosas, pegador entre otros materiales.

TESTIMONIALES:

- **CARLOS ARTURO BETANCUR**, identificado con la CC Nro. 71698000, quien se ubica en la calle 36 Nro. 63 – 70, torre 2, apt 1108 conjunto residencial bosques de la sierra, tel. 418 57 14.
- **ESTERCILIA BETANCUR**, identificada con la CC Nro. 32425701, quien se ubica en la calle 36 Nro. 63 – 70, torre 2, apt 1108 conjunto residencial bosques de la sierra, tel. 418 57 14.

CONDUCENCIA PERTINENCIA Y UTILIDAD

Señor Juez, los anteriores medios de prueba testimoniales, son conducentes, pertinentes y útiles para llegar a la verdad procesal y material, pues son personas que sin estar involucradas en el proceso de la referencia como parte o terceros, es decir no tiene interés alguno en su resultado, conocen de manera directa y personal los presupuestos facticos de la demanda, circunstancias de las cuales darán plena fe como testigos, llevándolo a usted señor juez en conjunto con los demás medios de prueba al convencimiento absoluto de los fundamentos facticos esgrimidos en el presente incidente.

PRUEBA PERICIAL

Sírvase señor Juez, designar perito idóneo especialista en avalúo comercial de bienes muebles e inmuebles, para que dictamine sobre el valor comercial de las mejoras plantadas por la parte que represento, en el apartamento 1103 de la torre 2 decimoprimer piso de la urbanización residencial bosques de la sierra PH la cual se ubica en la calle 36 Nro. 63 70 del municipio de Itagüí, con matrícula inmobiliaria Nro. 001 – 921305, cuyos linderos no constan en la diligencia de secuestro, puesto que el inmueble fue entregado en obra negra. Las mejoras se relacionaron en los presupuestos facticos.

ANEXOS

Acompaño como anexos a la presente solicitud de incidente, todos los documentos enunciados como medios de pruebas.

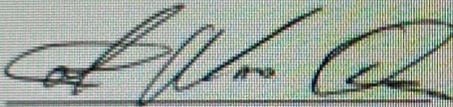
8
16

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

Las de las partes obran en el proceso y la de la parte que represento es -
apartamento 1103 de la torre 2 decimoprimer piso de la urbanización residencial
bosques de la sierra PH la cual se ubica en la calle 36 Nro. 63 70 del municipio de
Itagüí.

El suscrito las recibirá en su despacho o en la calle 51 No 50 - 24 Cuarto piso
Parque Principal de Itagüí; teléfonos: 277 22 09 - 313 751 74 03.

Atentamente



CARLOS MARIO OCHOA GOMEZ

CC 70 504 406 de Itagüí

T.P. 69 511 del C.S. de la J.

VER. CO. 15 A. OCHOA
MUNICIPIO DE ITAGÜÍ



Señor (a)
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Itagüí

Asunto: AMPARO DE POBREZA Y SOLICITUD DE
LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO.
Radicado: 2012-0431

Yo, **OSCAR MAURICIO MEJIA TAMAYO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 160 y 687 del Código de Procedimiento Civil, formulo a Usted **SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA Y SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO**, habida cuenta de la necesidad que tengo de ser representado por un defensor de oficio y además de la intención de continuar siendo poseedor de buena fe del bien inmueble de que trata el radicado de la referencia que se tramita en su despacho, toda vez que dicho proceso afecta mis derechos como tercero poseedor, puesto que realice compraventa del mismo y a la fecha no se ha podido formalizar la compraventa del bien inmueble por hechos ajenos a mi voluntad y atribuibles solo a la parte vendedora.

En este momento, no me encuentro en capacidad para sufragar los costos que conlleva este proceso sin detrimento de lo necesario para la subsistencia propia, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

HECHOS

1. Tengo 40 años de edad.
2. El 18 de AGOSTO de 2006 compre el inmueble ubicado en la dirección calle 36 número 63-70 URBANIZACION RESIDENCIAL BOSQUES DE LA SIERRA P.H. ~~TORRE 4 APARTAMENTO 1201 (1215)~~, del Municipio de Itagüí.
3. La propiedad la adquirí mediante contrato de compraventa la Señora **LUZ MARYORY MONTOYA SIERRA**, quien se identifica con numero de cedula de ciudadanía 42764535 y posteriormente con la señora **JULIANA ANDREA VASCO RESTREPO**, quien se identifica con el numero de cedula 43192137, FIRMADO EN LA NOTARIA NUMERO 2 DEL MUNICIPIO DE ITAGUI ANTIOQUIA.
4. Desde la fecha en mención, vengo ocupando continuamente sin interrupción ni abandono el inmueble, como propietario que soy.
5. En la actualidad vengo ejerciendo como poseedor de buena fe, toda vez que a la fecha no se ha podido formalizar la compraventa del bien inmueble por hechos ajenos a mi voluntad y atribuibles solo a la parte vendedora.
6. El pasado 25 de abril de 2013, se realizo diligencia de secuestro del inmueble que habito, diligencia que fue ordenada por su despacho mediante el despacho comisorio 033/3431/2012.
7. Acatando lo dispuesto en las sentencias T 598 de 2003, T 702 de 2003, T 886 de 2005, artículo 687 del Código de Procedimiento Civil, entre otros, y estando en la oportunidad procesal me permito respetuosamente señor juez realizar la siguiente solicitud en aras de la protección de mis derechos fundamentales tales como el debido

proceso, el derecho de defensa, la protección de una vivienda digna, el derecho de los niños, entre otros.

SOLICITUD

Designar apoderado de la lista de auxiliares de justicia que reposa en su despacho, con el objeto de **INCLUIRME EN EL PROCESO REFERENCIADO Y DE IGUAL FORMA SOLICITO EL LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO PARA EVITAR LA PERDIDA Y POSTERIOR DESALOJO DE MI PROPIEDAD.**

JURAMENTO

Afirmo bajo juramento que me encuentro en incapacidad de atender los gastos procesales sin que se presenten el menoscabo de lo necesario para satisfacer mi propia subsistencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento esta petición en los artículos 411 al 427 del Código Civil y en el artículo 160, 687, y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil.

ANEXOS

- Fotocopia del Documento de identidad.
- Fotocopia contrato de compraventa.
- Fotocopia de consignaciones.
- Fotocopia de pagos de cuotas ordinarias de administración.
- Fotocopia de recibos varios por reformas realizadas.
- Fotocopia recibos de servicios públicos domiciliarios.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Oscar M. Mejía T.

OSCAR MAURICIO MEJIA TAMAYO

C.C. 98537232.

DIRECCION: calle 36 número 63-70 URBANIZACION RESIDENCIAL BOSQUES DE LA SIERRA P.H. TORRE 4 APTO 1201 (1215).

TELEFONO: 6010091/3128752600.

ITAGUI.

1157 - Oscar M. Mejía T.
ITAGUI

Señor (a)
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Itagüí

Extemporanea
No para
oposición a la L

Asunto: AMPARO DE POBREZA Y SOLICITUD DE
LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO.

Radicado: 2012-0431

Yo, CARLOS HECTOR CARDONA MUÑOZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 160 y 687 del Código de Procedimiento Civil, formulo a Usted SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA Y SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO, habida cuenta de la necesidad que tengo de ser representado por un defensor de oficio y además de la intención de continuar siendo poseedor de buena fe del bien inmueble de que trata el radicado de la referencia que se tramita en su despacho, toda vez que dicho proceso afecta mis derechos como tercero poseedor, puesto que realice compraventa del mismo y a la fecha no se ha podido formalizar la compraventa del bien inmueble por hechos ajenos a mi voluntad y atribuibles solo a la parte vendedora.

En este momento, no me encuentro en capacidad para sufragar los costos que conlleva este proceso sin detrimento de lo necesario para la subsistencia propia, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

HECHOS

1. Tengo 47 años de edad.
2. El 09 de AGOSTO de 2006 compre el inmueble ubicado en la dirección calle 36 número 63-70 URBANIZACION RESIDENCIAL BOSQUES DE LA SIERRA P.H. TORRE 1 APARTAMENTO 304, del Municipio de Itagüí.
3. La propiedad la adquirí mediante contrato de compraventa la Señora LUZ MARYORY MONTOYA SIERRA, quien se identifica con numero de cedula de ciudadanía 42764535, FIRMADO EN LA NOTARIA NUMERO 2 DEL MUNICIPIO DE ITAGUI ANTIOQUIA.
4. Desde la fecha en mención, vengo ocupando continuamente sin interrupción ni abandono el inmueble, como propietario que soy.
5. En la actualidad vengo ejerciendo como poseedor de buena fe, toda vez que a la fecha no se ha podido formalizar la compraventa del bien inmueble por hechos ajenos a mi voluntad y atribuibles solo a la parte vendedora.
6. El pasado 25 de abril de 2013, se realizo diligencia de secuestro del inmueble que habito, diligencia que fue ordenada por su despacho mediante el despacho comisorio 033/3431/2012.
7. Acatando lo dispuesto en las sentencias T 598 de 2003, T 702 de 2003, T 886 de 2005, artículo 687 del Código de Procedimiento Civil, entre otros, y estando en la oportunidad procesal me permito respetuosamente señor juez realizar la siguiente solicitud en aras de la protección de mis derechos fundamentales tales como el debido proceso, el derecho de defensa, la protección de una vivienda digna, el derecho de los niños, entre otros.

13/06/2013

SOLICITUD

Designar apoderado de la lista de auxiliares de justicia que reposa en su despacho, con el objeto de **INCLUIRME EN EL PROCESO REFERENCIADO Y DE IGUAL FORMA SOLICITO EL LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO PARA EVITAR LA PERDIDA Y POSTERIOR DESALOJO DE MI PROPIEDAD.**

JURAMENTO

Afirmo bajo juramento que me encuentro en incapacidad de atender los gastos procesales sin que se presenten el menoscabo de lo necesario para satisfacer mi propia subsistencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento esta petición en los artículos 411 al 427 del Código Civil y en el artículo 160, 687, y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil.

ANEXOS

- Fotocopia del Documento de identidad.
- Fotocopia contrato de compraventa.
- Fotocopia de consignaciones.
- Fotocopia de pagos de cuotas ordinarias de administración.
- Fotocopia de recibos varios por reformas realizadas.
- Fotocopia recibos de servicios públicos domiciliarios.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Carlos Hector Cardona Muñoz

CARLOS HECTOR CARDONA MUÑOZ

C.C. 98516931.

DIRECCION: calle 36 número 63-70 URBANIZACION RESIDENCIAL
BOSQUES DE LA SIERRA P.H. TORRE 1 APTO 304.

TELEFONO: 4184206/3147910204.

ITAGUI.

Carlos Hector Cardona Muñoz

ITR

12 JUN 201 09:00:25

Carlos Cardona

1a

MUNICIPIO DE ITAGUI
NIT: 890.980.093-8
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



En Itagüí se vive mejor.

Cédula-Nit: 811038742
Contribuyente: ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA
Dirección Cobro: CL 36 N 64 - 96

Periodo Facturado: Segundo Trimestre de 2015
Fecha sin Recargo: 2015.06.08
Fecha con Recargo: 2015.06.26

Factura No. 20150250000811038742

FICHA No	Med	CEDULA CATASTRAL	DIRECCION	MILANE	DESTINACION	MATRICULA	AVALUO	DERECHO	CAPITAL	INTERESES Y RECARGOS	TOTAL GENERAL
012599755	No	B60-1-001-044-0001-00088-0000-00000	CL 36 N 63-98 LT	30,50	13 Lote Urb. NU		2.318.548,00	100,00000	241.939,00	104.201,00	346.140,00
<p>Periodo(s) atrasado(s) de Vigencias Anteriores</p> <p>01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO</p> <p>05 RECARGOS IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO</p> <p>Trimestre(s) atrasado(s) de la Vigencia Actual 2015</p> <p>01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO</p> <p>Valor del Trimestre Actual 2015</p>											
012599778	No	B60-1-001-044-0001-00089-0001-00012	CL 36 N 63-70 A 304 T 1	7,00	01 Habitacional	921226	16.178.018,00	100,00000	299.225,00	111.472,00	410.697,00
<p>Periodo(s) atrasado(s) de Vigencias Anteriores</p> <p>01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO</p> <p>Trimestre(s) atrasado(s) de la Vigencia Actual 2015</p> <p>01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO</p> <p>Valor del Trimestre Actual 2015</p>											
012599786	No	B60-1-001-044-0001-00089-0001-00020	CL 36 N 63-70 A 504 T 1	7,00	01 Habitacional	921224	16.178.018,00	100,00000	193.258,00	38.300,00	231.558,00
<p>Periodo(s) atrasado(s) de Vigencias Anteriores</p> <p>01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO</p> <p>Trimestre(s) atrasado(s) de la Vigencia Actual 2015</p> <p>01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO</p> <p>Valor del Trimestre Actual 2015</p>											
									28.312,00	0,00	28.312,00
									136.634,00	36.841,00	173.475,00
									136.634,00	36.841,00	173.475,00
									28.312,00	1.459,00	29.771,00
									28.312,00	1.459,00	29.771,00
									28.312,00	0,00	28.312,00
									28.312,00	0,00	28.312,00

PAGO TRIMESTRE Total Factura: 59.763.312,00



En Itagüí se vive mejor.

Gracias por aportar al cambio en el Municipio de Itagüí a través del pago oportuno de sus impuestos.

Cédula-Nit: 811038742
Contribuyente: ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA
Dirección Cobro: CL 36 N 64 - 96
Periodo Facturado: Segundo Trimestre de 2015
Fecha sin Recargo: 2015.06.08
Fecha con Recargo: 2015.06.26
Factura No. 20150250000811038742

Vr. Vigencias Anteriores	54.158.213,00	
Vr. Vigencia Actual	2.800.524,00	Vr. Periodo Actual
Vr. Base Descuento	,00	Vr. Descuento
Pague Hasta:	26/06/2015	Valor a Pagar:
		59.763.312,00



(415)7709998000858(8020)20150250000811038742(3900)0059763312(96)20150626

70517220 -2015.05.29 11:03

